

## Pedro I de Castilla y la infanta Beatriz de Portugal

CUANDO la Historia estudia los tratados de paz anteriores al siglo XVIII casi siempre tiene que referirnos el obligado concierto matrimonial que lo sella, como si las bodas hubieran podido ser alguna vez antídoto contra la guerra. Por eso no debe extrañarnos que los monarcas medievales de los diversos estados cristianos de la Península usasen del mismo arbitrio cuando intentaban poner fin a sus querellas o afianzar su amistad, y que reyes e infantes celebrasen matrimonios entre sí con asaz frecuencia, para añadir al lazo de confraternización, que la situación geográfica imponía, los lazos de amor e intimidad, propios de las relaciones familiares. Aquellos matrimonios, que las circunstancias determinaban, más gustaron la hiel que la miel, porque los vínculos de afecto que pudo crear el arrullo del lecho conyugal nada fueron ante la razón de Estado. Y así, no puede sorprendernos que la política, con sus ambiciones, levantara en armas a un reino contra otro, ni que la costumbre siguiera realizando los casamientos de los príncipes.

Sin apartarnos de los Pedros reinantes en Castilla (1350-69) y Portugal (1357-67), podemos señalar entre ascendientes y hermanos los de Alfonso XI con doña María de Portugal, parientes entre sí, como nie-

tos de doble vínculo de Sancho IV de Castilla y de Dionís de Portugal; el de la infanta castellana doña Leonor, hermana de Alfonso XI, con el rey aragonés, Alfonso IV; el de don Fernando de Aragón, fruto de este matrimonio, con doña María, hija del infante, luego rey, don Pedro de Portugal; el de Pedro IV de Aragón con Leonor, hermana de doña María, la reina castellana, y quizás algún otro que queda en el tintero. ¿Qué efectos produjeron todos estos enlaces en punto a la prosperidad de los Estados? Ciertamente, ninguno. Si con ellos se detuvieron alguna vez las espadas en alto, no sirvieron para envainarlas definitivamente; mas basta que se practicase aquella política para que en los archivos puedan los investigadores hallar datos sobre estos particulares, y, en ocasiones, alguno que permita, como nos ocurre en el caso presente, llenar un vacío escribiendo unas páginas sobre el proyecto de matrimonio del rey castellano, don Pedro, con la infanta portuguesa, doña Beatriz, hacia 1365.

Los dos monarcas homónimos de Castilla y Portugal fueron leales amigos. Nosotros, al estudiar al monarca castellano damos una preferencia notoria a la *Crónica* que la pluma del canciller Ayala nos dejara, y aunque esa preferencia tenga justificación explicable, no nos debe llevar al extremo de que no nos fijemos, al tratar de las relaciones con la monarquía lusitana, en la *Crónica* que de Pedro I de Portugal escribiera Fernão Lopes, digna de tanta veracidad como la *Crónica* del canciller (1). Sitges (2) dice que la *Cróni-*

---

(1) Puede leerse con fruto la interesantísima monografía del actual patriarca de Lisboa, doctor M. Gonçalves Cerejeira, titulada *Do valor historico de Fernão Lopes*. Coimbra, 1925.

(2) *Las mujeres del Rey don Pedro I de Castilla* (Madrid, 1910). En el cap. I hace un estudio comentado de las obras más importantes escritas sobre el reinado del monarca objeto de su

ca de Fernão Lopes “amplía y rectifica, y alguna vez contradice con energía al cronista español Ayala”. Sin embargo, cuando llega el caso de hacer uso de los datos que suministra el portugués, no se acuerda de que aquél existiera.

Siguiendo a Ayala muchos historiadores nuestros hablan del proyecto de matrimonio de Beatriz, hija de don Pedro y de doña María de Padilla, con el hijo mayor, heredero de la corona de Portugal, don Fernando, sin aportar más datos que el testamento otorgado por el rey don Pedro en Sevilla, en 18 de noviembre de 1362, y el pasaje de la *Crónica* de Ayala, en que refiere el envío que hace don Pedro de su hija Beatriz a la corte lusitana, y con ella del dote convenido cuando se trató el casamiento de la Infanta con el hijo del monarca portugués (1).

Fernão Lopes y los documentos nos dicen algo más. Refiere el cronista (2) que el rey de Portugal, luego de subir al trono (1357), envió por embajadores a Castilla a Aires Gomes y a Gonçalo Anes de Beja para hacer conciertos con el monarca castellano y tratar los recí-

---

estudio. En la pág. 26 dedica unos párrafos a la crónica portuguesa del monarca lusitano Pedro I.

(1) “...e para encargar más al dicho Rey de Portugal porque ayuda le ficiese, enviábale decir que por cuanto era puesto casamiento de la Infanta doña Beatriz, su fija del Rey don Pedro e de doña María de Padilla, con el Infante don Ferrando, fijo del Rey don Pedro de Portugal, que la enviaba luego allá, e con ella toda aquella quantía de haber que era puesto de le dar al tiempo que casasen, e que la dicha doña Beatriz fincase heredera de los Regnos de Castilla e de León.” (Ayala, *Crónica*, año 1366, cap. IX). Utilizo el texto de la *Biblioteca* de AA. EE., y como este texto no ha pretendido tener nunca caracteres de edición crítica, no me atengo a la ortografía del original.

(2) Caps. II y IX.—Advertimos que para los datos que ofrezcamos de esta *Crónica* hemos utilizado la *Collecção de libros ineditos de Historia portuguesa*, impresa en Lisboa (1816). Contiene las crónicas desde don Dionís a don Fernando, inclusive.

procos casamientos de sus hijos, embajada que fué devuelta en forma no bien precisada en la *Crónica* y que no ha podido ser aclarada por documentos (1). Al cabo de un año —el Vizconde de Santarem (2) supone los hechos ocurridos probablemente en julio de 1358—, el rey castellano envía mensajeros, que don Pedro de Portugal recibe en Evora: son ellos don Samuel Levi, tesorero mayor; García Gutiérrez Tello, alguacil mayor de Sevilla, y Gómez Fernández de Soria (3). Esta Embajada no sólo confirma la amistad ya establecida, sino que la afianza. Para darla aún mayor firmeza es-

---

(1) Además de los datos de Ayala y Fernão Lopes tenemos una carta del rey don Pedro de Portugal, en la que inserta la de procuración dada por el rey de Castilla en Sevilla, a 21 de febrero de 1358 (Archivo Torre do Tombo, *Chancelaria de D. Pedro I*, vol. único, fol. 20), de la que resulta que a la embajada del portugués —a Aires Gomes le llama una vez la *Crónica* Martin Vasques— correspondió el castellano enviando a Fernán López de Abstuñiga para que recibiera del rey de Portugal la ratificación y juramento de las cosas tratadas con los embajadores de él. Pedro de Portugal así lo hizo, y mandó dar en Santarem, a 8 de marzo del mismo año la carta a que acabamos de referirnos. Las negociaciones continuaron, y de ello nos queda reflejo en la presencia, según Fernão Lopes, de don Juan Fernández de Melgarejo, oficial mayor de la Cámara del rey de Castilla, y, según Ayala, de Juan Fernández de Henestrosa, tío de María de Padilla y camarero mayor de ella. Para Ayala Melgarejo fué algún día Canciller del sello de la poridad (año 1356, cap. VII): en 1358 el cargo era desempeñado por otro.

(2) *Quadro elementar* (París, 1842 y sigs.), t. I, pág. 201. Dice: "Nesta epoca El Rei de Castella manda a Portugal uma Embaixada" (la que estamos refiriendo), y en nota marginal añade: "An. 1358 Julho provavel." Catalina García, en su monografía *Castilla y León durante los reinados de Pedro I...*, que forma parte de la *Historia general de España*. Escrita por individuos de número de la Academia de la Historia, t. I, págs. 159 y 179, hace mención de estas embajadas. Utilizó la labor de los cronistas castellano y portugués y alguna otra fuente impresa del país vecino.

(3) En la edición que hemos utilizado dice Soira.

tipula con el soberano portugués las condiciones de los matrimonios de los tres hijos varones de don Pedro de Portugal con las infantas Beatriz, Constanza e Isabel, hijas de don Pedro y la Padilla. La mayor casaría con el infante, primogénito heredero de Portugal, Fernando (habido en su matrimonio con doña Constanza Manuel); los desposorios se harían por procuradores hasta postrimero día de marzo del año siguiente, y la boda en abril, aun cuando —añadimos— el matrimonio no podría consumarse hasta más adelante, ya que don Fernando había nacido en 31 de octubre de 1345 (1), y la que iba a ser su mujer en 23 de marzo de 1353 (2). Fijáronse el dote y las arras de la novia, y convinieron en que los otros dos hijos del rey portugués (habidos en doña Inés de Castro), don Juan y don Dionís casarían, respectivamente, con las infantas Constanza e Isabel, pero que los desposorios y casamientos de ellos podrían ser acabados dentro de los seis años siguientes. Todo esto estrecha las relaciones entre los reyes de Castilla y Portugal, y dos veces por mar y otras dos por tierra, dice el cronista, las armas portuguesas pelearon al servicio de don Pedro de Castilla (3).

La fecha presumida de estas negociaciones está confirmada en diversos pasajes de la *Crónica* de Ayala al referir los hechos ocurridos en 1358: “E acaesció que... llegó en Sevilla Juan Fernández de Henestrosa... que venía de Portugal, por tratar con el Rey de Portugal que diese su ayuda de galeas al Rey don Pedro contra

---

(1) Almeida, *Historia de Portugal* (Coimbra, 1922-29), t. I, pág. 283 de esta fecha, sin decir de dónde la ha tomado.

(2) La fecha tomada de Sitges, *ob. cit.*, pág. 437.

(3) En el *Quadro elementar* de Santarem (I, 202-3) hay un extracto completo de este pasaje de la *Crónica* de Fernão Lopes. El Conde de Tovar, en su estudio *A embaixada do Infante D. Denis á côrte de Inglaterra em 1388* (*O Instituto*, Coimbra, vol. 83, pág. 210-1), refiere la infancia del Infante y el papel que jugó en las capitulaciones de Evora.

el Rey de Aragón después de las treguas que en uno habían (1).” Y más adelante este otro: “Envió sus mensajeros al Rey Don Pedro de Portugal, su tío..., a le rogar que le ayudase con diez galeas para la armada que quería facer para el año primero adelante: e el Rey de Portugal así lo fizo, e enviógelas, como adelante oiredes.” (2) Efectivamente, en la expedición que el castellano hizo en 1359, diez galeas y una galeota portuguesas engrosaron la armada de Castilla en las bocas del Ebro. Ayala prescinde en sus relatos de las cuestiones matrimoniales, pero el pecado por omisión es venial para un cronista medieval; limitémonos a hacer constar que él no podía ignorar tales conciertos; los historiadores que le han seguido los han silenciado —que diríamos hoy—, y en general se han fijado en las relaciones políticas entre Castilla y Portugal, sin considerar que dejaban en el aire el fundamento básico de tales acuerdos, porque siendo las conveniencias de los reyes en la Edad Media, y aun después, una de las más poderosas razones políticas, y de las que se ofrecían como necesidades del reino, entendemos que el motivo capital que orientó entonces la política internacional, lo mismo en Portugal que en Castilla, fué el de asegurar el porvenir de aquellas dos generaciones de infantes, niños entonces, venidos al mundo casi a un mismo tiempo en las alas del Amor, olvidados sus progenitores de que las leyes humanas exigían la bendición divina previa a quienes trataban de vivir en uno, y de que los frutos nacidos de tan amorosa voluntad vendrían al mundo con la nota de ilegítimos; o, quién sabe, si convencidos de que esas mismas leyes arbitrarían recursos para subsanar la nota, tanto a los ojos de Dios como a los de los hombres.

Si Pedro de Castilla declaró la guerra al aragonés

---

(1) Cap. I.

(2) Cap. XI.

no lo hizo por la descortesía de mosén Francés de Perellós. La causa de la guerra, que Aragón soportó con tenacidad primero, con fortuna cuando las circunstancias le fueron propicias, no fué otra que el deseo del castellano de reducir a cenizas al infante don Fernando, marqués de Tortosa, presunto heredero de la corona de Castilla como primo hermano del rey don Pedro, y a los hijos de Alfonso XI y de doña Leonor de Guzmán —desde el conde de Trastámara, don Enrique, al don Pedro que en Carmona perdía la vida (1359) a los catorce años, ejecutado de orden del rey, porque veía en todos ellos un peligro para la sucesión al trono y para la prosperidad de sus hijos. Pedro IV amparó a los enemigos del rey castellano. Pretextos nunca faltan para justificar las posiciones más absurdas, y, por si algo faltaba, la cuestión de los confines del reino de Murcia se añadió a la descortesía de Perellós.

Ese deseo de aniquilamiento de cuantos podían hacer sombra a sus hijos pudo en el ánimo de don Pedro de Castilla más que el respeto a los tratados, aunque en ello se basase la rehusa que le hizo Alfonso IV de Portugal cuando su nieto solicitó su concurso para la guerra con Aragón. El anciano monarca, que había sabido conservar el patrimonio que heredera —el tesoro portugués y los límites del reino—; que había procurado vivir en armonía con los reyes cristianos de la Península y llegado a ratificar con Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón las capitulaciones existentes (1), recuerda a su nieto aquellas juntas entre Agreda y Tarazona, que tanta importancia tienen para

---

(1) En 21 de octubre de 1328 se celebró en Medina del Campo el acto de otorgamiento y ratificación del tratado firmado en Agreda en 1304, hallándose presentes el rey de Castilla y los procuradores de los de Portugal y Aragón. En el Archivo de la Torre do Tombo, gaveta 18, mazo 5, núm. 32, se encuentra la ratificación hecha por el rey de Aragón, en la que se contiene el acta de otorgamiento de Medina.

la vida peninsular durante la primera mitad del siglo XIV. Y de esas mismas vistas echa mano Pedro IV *el Ceremonioso* al oír en 1359 al cardenal de Bolonia, legado del Pontífice y enviado por él para que sirva de medianero en la guerra encendida entre Castilla y Aragón, que Aragón ha de devolver los territorios del reino de Murcia que se perdieron en tiempo del rey don Fernando, abuelo del castellano, “seyendo en minoría”, según dice la *Crónica* (1). Ayala inserta en esta ocasión una cláusula del tratado de Torrigoas o Torrellas (2).

Estas coincidencias hacen retroceder medio siglo nuestra relación. Los confines de la monarquía castellana que Fernando IV heredara de su padre sufrieron mermas considerables en su extensión durante los primeros años del reinado. Puesto de timonel de la nave castellana aquel infante don Enrique, que, como dice la *Crónica* (3), “más lo facía por lo suyo que non por lo del Rey nin de la tierra”, justificado está lo que en aquella turbulenta minoría ocurrió. El rey de Portugal don Dionís, de un lado; el monarca Jaime II de Aragón, de otro,

---

(1) La obra del ilustre Académico de la Historia, don Abelardo Merino, *Geografía histórica de la provincia de Murcia* (Madrid, 1915), muy interesante en esta cuestión de la frontera con Aragón, dice (pág. 69) que el tratado de Cazola (1179) fué la base de los posteriores repartimientos del reino de Murcia, y si quedó anulado con las guerras entre Fernando IV y Jaime II sirvió para fundamentar las reclamaciones de Pedro el Cruel.

(2) *Crónica*, cap. V de 1359. A propósito de este nombre geográfico trae la *Biblioteca* de AA. EE. en este lugar una nota erudita, que empieza: “(3) En las de mano está mal.” Esta humana preocupación de ver siempre mal hecho lo que hace el prójimo nos lleva muchas veces a extremos censurables. Probablemente, la diferencia de grafía tendrá su justificación en un proceso fonético, que el que puso la nota desconocía, y en vez de callarse, o de decir *no sé*, escribió *está mal*. En documento coetáneo existente en el Archivo de la Torre do Tombo, gaveta 18, mazo 4, número 21, se lee “Torrigoas” o “Torrigoas”.

(3) *Crónica de Fernando IV*, cap. I, de la *Biblioteca* de Autores Españoles.

utilizaron sus recursos y talento político en beneficio de sus respectivas coronas. Los historiadores españoles ven la intervención de Aragón y Portugal como resultado de una vasta conjura del infante castellano don Juan, no menos andariego y bullicioso que su tío, el timonel castellano, gracias a la cual pensaba llegar a poder ser rey de Galicia y de León, aunque despojase de sus estados al Rey, todavía niño, y desmembrase la monarquía, dando a Granada, Aragón, Portugal y Navarra una parte por la ayuda que solicitaba, y dejase el resto, con título de rey de Castilla, a su primo don Alfonso de la Cerda. Don Juan no vió realizados sus atrevidos propósitos. Ostentó en algunas cartas el título de rey (1), pero no logró ejercer soberanía. Sin embargo, la monarquía castellana, acometida en sus fronteras por enemigos poderosos, vió modificados sus límites, tanto por la parte de Portugal como por la de Murcia, que fué ocupada por el rey de Aragón. Los historiadores portugueses no comparten esta apreciación al tratar del proceder de don Dionís en aquellos sucesos. Prefieren seguir las inspiraciones de la *Crónica* y las de la *Monarchia Lusytana* (Lisboa, 1597-1727), iniciada por Brito, continuada por los Brandão (que historiaron el reinado de don Dionís) y seguida después por otros autores.

Descansemos antes de pasar adelante. Es de justicia reconocer que los historiógrafos portugueses están más en lo cierto. Don Dionís no se movió para favorecer los intereses de un bullicioso infante castellano, cuyas andanzas tenía motivos para conocer bien; lo que hizo fué aprovechar la ocasión que las circunstancias deparaban para extender los confines de Portugal. Querer dar más relieve a un infante, falto de amigos y dinero para una empresa de aquella envergadura, que a un soberano jo-

---

(1) Hemos visto una en el Archivo de la Torre do Tombo, gaveta 14, mazo 1, núm. 10.

ven, inteligente y rico, deseoso de ensanchar los límites de sus estados, que oía referir a sus súbditos las excursiones de los portugueses por todo el Alentejo y las tierras del otro lado del Guadiana, si no llegaban, como aquel procurador suyo, a ofrecer doscientas veces mil maravedís al castellano que partiese los reinos de Portugal y León, como estaban de antiguo (1), sería no querer ver la realidad, si no fuera porque la ignorancia puede disculpar yerros involuntarios.

España y Portugal tienen muchos puntos comunes; los orígenes de su historia —exageraciones aparte— son los mismos; sus antagonismos nacen precisamente de esa comunidad de intereses que la situación geográfica y la intensidad de relaciones creó. Pero ya que las divergencias produjeron la escisión política, hecho sobre el cual entendemos que hoy no cabe discusión, es sensible que por causa de ella hayamos llegado a tan grande alejamiento espiritual, que estando unos y otros convencidos de los beneficios de una franca y mutua compenetración en la esfera de las ideas, no busquemos la manera de satisfacerla. Exentas de todo cuanto signifique pompas y ambiciones, las ideas no necesitan más que un plan meditado que realizar y método para llevarle a cabo. Mas de esto al presente no hay nada entre las dos naciones.

Sin salirnos del campo de la historiografía, dejando aparte a los hombres beneméritos que en Portugal se ocupan con cariño de las cosas de España, y a los espa-

---

(1) Entre los intentos de partición de límites en las orillas del Caya, se conserva en el Archivo de la Torre do Tombo (gaveta 15, maço 23, núm. 4) un acta levantada en 1290, en la que, en forma dialogada, se discuten los límites de León y Portugal, y el procurador portugués ofrece los 200.000 maravedís al que parta la frontera desde Lobón, como se va por el camino (calzada) de la Plata, con Alburquerque y Alcántara, y más al norte Feroselle, la tierra de Aliste, y una parte de Galicia, que habían sido tierras portuguesas en los orígenes de la monarquía.

ñoles que con el mismo afecto estudian las gestas de la nación vecina, España escribe, por regla general, sus libros de Historia sin acordarse del otro pueblo peninsular. Portugal, a su vez, lo hace mirando al Atlántico, a la expansión marítima, a los descubrimientos antaño, a las colonias hoy. Y sin llamar ninguna la atención de la otra siguen las dos la orientación secular. Quizás a la Academia de la Historia de Madrid le quepa la gloria de haber iniciado un derrotero nuevo al crear en 1932, con los bienes de la "Fundación Cartagena", la beca de *Investigación histórica en Portugal*, porque la labor de los becarios permitirá a los estudiosos conocer la riquísima documentación que los archivos portugueses —sobre todo el de la Torre do Tombo, donde está centralizada la mayoría— conservan, relativos a las relaciones peninsulares, y no sólo las crónicas impresas, sino las fuentes manuscritas podrán ser con más facilidad utilizadas por los historiadores.

Sirviéndose de los documentos se hace más llevadera la labor del historiador, aun cuando trate extremos cuya solución se encomendara a la suerte de las armas. La política con su dinamismo no puede ser perfecta; al referir sus ajetres tenemos que considerar que reflejamos acciones humanas, y que la verdad, aun vista a través de documentos, aparece envuelta en el tupido ropaje de las fórmulas cancillerescas, no siempre claras de fondo y sanas de intenciones. La ley del más fuerte tuvo en la Edad Media tanta importancia como tiene hoy; por lo mismo, es frecuente en el mundo que la razón y la fuerza no vayan siempre de la mano, y el historiador tiene que utilizar los elementos de que dispone para su estudio, asistiendo con sus razonamientos a los derechos de la justicia.

En el momento que nos ocupa, rota la armonía que reinaba entre Castilla y Portugal, tenemos que relatar una página vidriosa de la vida peninsular, en la que se destaca de una manera singular la figura de aquel rey

don Dionís, romántico a veces, como cuando Lope de Vega nos le presenta en escena en *El guante de doña Blanca*; enamoradizo a ratos, a pesar de la estima en que siempre tuvo a su mujer, la *Rainha Santa* de Portugal, y práctico siempre y de eminentes y felices disposiciones para el gobierno, que escribió —utilizando la única política que podía practicarse al lado de aquellos dos tipos picarescos, mucho más arteros y cautelosos que él, de los dos infantes castellanos don Enrique y don Juan, plegados a su conveniencia y aparentando en lo posible defender los intereses de su rey—, escribió, volvemos a decir, en menos de diez años una de las páginas más gloriosas de la Historia de Portugal, y, por ende, de las más lamentables de la de Castilla, a la que quedaba, como recurso para desquitarse de ella, la conquista del reino granadino, que, en derredor de los picos de Sierra Nevada, ocupaba todavía una buena parte de la tierra andaluza.

Don Dionís, con su proceder, no sólo orientó la política de las monarquías peninsulares durante la primera mitad del siglo XIV, sino que tuvo habilidad para mover a su placer a los monarcas. Del cotejo de unas crónicas con otras y de los datos que suministran los documentos, parece poderse afirmar sin reservas que estando el rey de Portugal en Guarda (1295) recibió sucesivamente las visitas de los infantes castellanos antes nombrados, don Juan y don Enrique, aquél pidiéndole auxilio para realizar sus temerarios planes, y éste, notificado de los proyectos belicosos de don Dionís, para tratar, como a quien se acababa de encomendar el gobierno del reino castellano, de torcer la voluntad del soberano portugués, a fin de que no se levantase en armas contra Castilla y conservase la buena amistad que de antiguo existía ya entre las dos coronas.

El rey de Portugal accedió a los ruegos de don Enrique; los términos de lo convenido se conocen por una

carta dada por el infante tutor al rey de Portugal, fecha de 6 de septiembre de aquel año, en la que promete entregar para el 10 de octubre inmediato las villas de Moura y Serpa con sus términos, y cartas, las más firmes, del rey y su madre, apartándose de todo derecho de ellas; que en el plazo de dieciocho meses, a partir de San Miguel, se haría la cesión de las de Aroche y Aracena. Y que en lo que se refería a aquellas tierras, en que había contienda entre él y el difunto Sancho IV, convenían en poner el asunto en hombres buenos, que supieran como estaban en los días de Fernando III, padre del Infante, y que por allí se demarcase y tuviese cada uno su derecho (1).

Se acercaba el día en que vencía el plazo de la entrega de las plazas de Moura y Serpa, y éstas se resistían a entregarse al rey de Portugal. Don Dionís viene entonces a Ciudad Rodrigo, donde estaban los infantes don Enrique y don Juan, y requerido, sin duda, por el portugués, el infante don Enrique vuelve a dar otra carta, fechada en Ciudad Rodrigo a 4 de octubre de 1295, por la que prometía ir a sitiar con todos los ami-

---

(1) Arch. Torre do Tombo. Libro dos Reis, vol. II, fol. 137 v. Está publicado en *Mon. Lus.*, p. III, fol. 278 v., y citada por Santarem, *Quadro elementar*, t. I, pág. 117. Esta cita da margen para una extensa nota, que redactaremos en momento oportuno. La *Crónica de Fernando IV* difiere en alguna cosa del documento: "E después desto acordaron que don Enrique fuese al Rey de Portugal a sacar alguna tregua dél fasta que fablasen en alguna manera de sosiego... e... fuese al Rey de Portugal que era en La Guardia, e puso con él de le dar Serpia e Mora e Morón, que son tres villas muy buenas e muy fuertes e con muy grandes términos, e desto le fizo muy grand pleito e homenaje. Otrosi puso pleito con el infante don Juan que fuese vasallo del rey don Fernando e que le rescibiese por Rey e por señor." Cap. I. Mourão, como dicen los portugueses, o Morón, como escribe la *Crónica*, y el castillo de Noudar, aunque no se citan en el documento, están implícitamente contenidos en él, porque eran parte de los términos de las citadas villas de Serpa y Moura.

gos, vasallos y concejos que pudiere los castillos de las villas referidas si antes de las cinco semanas, a partir de la fecha de tal documento, no le rendían homenaje al rey de Portugal (1).

Entre tanto, como el Infante había mandado aviso de lo tratado a la reina doña María de Molina, que estaba en Valladolid, la castellana, pasando por Toro y Salamanca, llegó también a Ciudad Rodrigo días después del señalado como primer término para la entrega de las villas referidas. Gracias a documentos conservados en el Archivo de la Torre do Tombo (2), se puede fijar la fecha aproximada de esta entrevista (octubre, 1295) en la que el rey de Portugal, al decir del cronista castellano, puso "muy grand pleito de le ayudar contra todos los hombres del mundo". Perdida Castilla en un mar de intrigas (aunque la entrega de Moura y Serpa se hizo en seguida), se levantó alguna, cuyos términos son desconocidos, que sirvió de pretexto al monarca portugués para considerarse libre del pleito hecho (las razones que alega la *Crónica* de Ruy de Pina nos parecen más especiosas que convincentes), y al año siguiente levantó un

---

(1) Arch. T. do T. Libro dos Reis, t. II, fol. 138.

(2) Están todos fechados en Ciudad Rodrigo, a 20 de octubre de 1333 de la era (1295): por el uno, Fernando IV, y en su nombre, el infante don Enrique manda que se entreguen al rey de Portugal las villas tantas veces citadas en las anteriores páginas (gaveta 14, mazo 4, núm. 17); por el otro el rey de Castilla se apartaba de cualquier derecho que pudiera tener a las villas referidas (gaveta 14, mazo 1, núm. 14), que fueron enajenadas muy sin derecho y muy sin razón del señorío del Rey de Portugal y a grandes peligros de las almas del rey don Alfonso, del rey don Sancho y de la suya. Como se ve, el cinismo se ha practicado en todos los tiempos. Invocar prejuicios espirituales para satisfacer una imposición de la fuerza, sólo puede creerse viéndolo escrito en los documentos. Y, finalmente, por el tercero el monarca castellano declara que debe dar y entregar al rey Dionís las villas de Aroche y Aracena, u otra cosa en su lugar (gaveta 14, mazo 8, núm. 24).

ejército, y con él penetró en Castilla para ayudar a los que trataban del desmembramiento de los estados de Fernando IV (1).

Con su ejército don Dionís llegó, camino de Valladolid, hasta Simancas, pero fuera porque viese la poca cohesión de los confederados contra el monarca castellano, o porque influyera en su ánimo el provechoso recado de la reina doña María de Molina, que empieza en la *Crónica* con estas palabras: “Decid al rey de Portu-

---

(1) Más para ilustrar al lector que para predisponerle a que acepte nuestros juicios, trataremos de decir algo objetivo —sin comentario— como complemento a la afirmación frecuente en libros portugueses de que tales tierras estaban usurpadas. Nada se sabe en concreto, pero de las disputas habidas entre Fernando II de León y Alfonso Enríquez por la posesión de Badajoz, se presume la existencia de convenios en la expansión de la conquista al S. del Tajo, cuyos términos se desconocen; lo que resulta evidente es que las Ordenes militares, nacionales y extranjeras, y de éstas las del Templo y del Hospital, ocuparon buena parte del Alemtejo, y la del Hospital llegó a tomar posesión de Moura y otras, a la izquierda del Guadiana, peleando al servicio de los monarcas portugueses. La cuestión del Algarbe —asunto sobre el que los investigadores lusitanos han trabajado con más interés y tenacidad que fortuna hasta el presente— se une a este otro problema, y quizá por la poderosa razón del *Ego nominor leo* tiene tan complejo asunto una solución en el tratado de Badajoz de 1267, por el cual Alfonso X de Castilla y su yerno Alfonso III de Portugal, convienen en que el primero renuncie a sus derechos al Algarbe y el otro acepte que el Guadiana y el Caya sean por el Alemtejo los límites de Portugal. Años después Alfonso X solicita de la Orden del Hospital, cuyas eran, el trueque de las villas de Moura, Serpa y Noudar con sus términos; la permuta se lleva a cabo en 1281: un testimonio de esta escritura se conserva en el Archivo de la Torre do Tombo. En los amargos días que Alfonso X pasó en Sevilla antes de morir, acudió a consolarle la reina viuda de Portugal, su hija: el achacoso monarca dióle, en testimonio de agradecimiento, aparte otros bienes, las citadas villas de Moura, Serpa y Noudar con todas sus rentas y frutos, reservándose sólo los derechos de soberanía, que heredaría de él quien le sucediese en el reino de Sevilla (moneda, justicia, etc.). Esta

gal de mi parte..." (1), es lo cierto que volvió a cruzar el Duero y se encaminó a sus Estados por la frontera de Riba de Coa. Al llegar don Dionís allí, si no vencedor, tampoco tenía por qué considerarse vencido; no podía ver con vista de ojos a Valladolid, donde continuaba el rey Fernando. Como dice Brandão, "vióse el Rey senhor do jogo nesta occasião, e achando disposicão para con facilidade ganhar todas as [terras] de Riba de Coa, em parte das quaes tambem tinha direito, e aproueitouse da comodidade, e reduzio a sua obediencia aquelles lugares todos, algunos por armas, outros por entrega." (2)

Es decir, que si antes los escrúpulos espirituales de los regentes de Fernando IV le habían valido las tierras de aquende el Guadiana, ahora el disponer de los destinos de Castilla le acuciaba a enseñorearse, como recuerdo de su ventajosa posición, de las tierras que a los sarracenos habían arrancado los caballeros de San Julián de Pereiro, al servicio de los reyes de León (3). Vién-

donación fué respetada por Sancho IV, que siempre tuvo buena amistad con don Dionís; los historiadores portugueses añaden que cuando Sancho IV murió dejó a sus testamentarios el encargo de devolver esas tierra al rey de Portugal.

(1) *Crónica de Fernando IV*, cap. II: "Decid al rey de Portugal de mi parte que habiendo él muy grand pleito e postura con el Rey mi fijo, como aquél de quien tiene sus cartas, e dándole el Rey la heredad que le dió, que le entra agora por la tierra e que le está en ella quemando e robando e astragando quanto falla, e que pues él este tuerto le ha fecho, e le viene a cercar a Valladolid, decille que digo yo que si él viene con sus huestes a ningún lugar donde pueda ver con los ojos a Valladolid do está el Rey, o si más está en el su reino, que sea cierto e seguro que nunca el rey don Fernando mi fijo casara con su fija."

(2) *Mon. Lus.*, p. 5, lib. 17, cap. 33.

(3) En la margen izquierda del Coa, a muy pocos kilómetros de Pinhel, y en su concejo, está la feligresía de Pereiro, en las orillas del Cabras. Y en este lugar se conservan restos de lo que fué la casa matriz de la Orden de San Julián de Pereiro, que allí permaneció hasta 1252, para trasladarse a Alcántara.

dose don Dionís en este trance no quiso acordarse de la demarcación proyectada, ni tener en cuenta que el curso del Coa venía a señalar la frontera de los reinos de León y Portugal, ni recordar que había sido reconquista leonesa lo que apetecía; libre, así, de cuidados, pudo unir la acción al apetito y adueñarse de los castillos y villas que no eran suyos, desde Alfayates y Sabugal hasta Castel Rodrigo (1).

Don Dionís, sin embargo, no estaba satisfecho, y al tiempo que se preparaba para la campaña de 1297 movió también mensajeros que indirectamente hicieran saber a la Corte castellana los propósitos que le animaban. Si recibía Olivenza, Ouguela y Campomaior, junto al Guadiana y el Caya; ensanchaba sus dominios en el Agueda con San Felices de los Gallegos (tierra de Ciudad Rodrigo) y se hacía el matrimonio, tiempo atrás convenido, del rey niño con su hija Constanza, rompería

Con los años y los cambios de residencia y nombre de la Orden fué olvidándose la localización primitiva, y hoy, cuando se intenta, para no errar, se dice que estuvo situada entre Ciudad Rodrigo y Troncoso, poblaciones distantes más de 100 kilómetros una de otra. Los datos esenciales de esta nota los debo a mi cariñoso y docto amigo, el ilustre historiador portugués doctor Ruy de Azevedo, y gustoso cumpro el elemental deber de cortesía de expresarle mi reconocimiento. Los trabajos del doctor Ruy de Azevedo sobre la frontera de Riba de Coa, como sobre otros extremos de historia medieval, a que alcanzan sus investigaciones, están en su mayoría inéditos.

(1) Aquellas tierras eran señorío de don Sancho, hijo del Infante don Pedro y doña Margarida de Narbona. Por ser menor, su madre ejercía la tutoría, y al ver despojado al hijo acudió a la Corte, y los regentes, por carta dada en Zamora a 28 de agosto de 1297 (Archivo de la T. do T., Extras, fol. 188 v.) le hicieron donación de nuevas tierras a cambio de las que habían perdido. En el documento, como es natural, los bienes perdidos quedan a favor de la corona de Castilla. El tratado de Alcañices reconoció la adquisición de don Dionís de las tierras de Riba de Coa.

los tratos con los enemigos de la monarquía castellana. Las condiciones eran humillantes: "La Reina entendía que lo demandaba sin guisa", según la *Crónica* (1), pero por acabar de una vez la guerra con Portugal entendía que debía tratarse el caso. El infante don Enrique fué también del mismo parecer, cosa que no es de extrañar, porque, según Zurita, su condición era que el reino castellano estuviese siempre en necesidad. Reunidos en Alcañices los reyes de Portugal y Castilla y los regentes de Fernando IV, firmaron en 12 de septiembre de 1297 el tratado de ese nombre, con el cual coronó don Dionís su política de expansión: lograba ensanchar considerablemente los dominios del reino y ver a su hija ocupando el trono castellano. La única concesión del portugués fué renunciar a los territorios de Aroche y Aracena, incluídos en los preliminares de Guarda de 1295.

Llegado Fernando IV a su mayor edad y viviendo con la reina su mujer, que andaría en sus quince abri-les, puso en manos de aquel infante don Juan, que tan buen servicio prestó a su sobrino con sus ambiciones, la empresa de acabar con la guerra de Aragón, que había penetrado por el reino de Murcia, ocupado la mayor parte de las tierras al N. del Segura y mermado considerablemente los dominios castellanos en aquella frontera. Quizá Jaime I fuera generoso en el dar al consentir que el reino moro de Murcia pasase íntegro a la monarquía castellana, y poner en Játiva el límite meridional del de Valencia; pero no es menos cierto que Jaime II supo aprovecharse de la situación interior de Castilla durante la minoría de Fernando IV, para dar a sus estados por la vertiente septentrional del Segura tanta expansión como la lograda por don Dionís en las orillas del Guadiana y del Coa (2). Don Juan se avistó con el rey

---

(1) *Crón. Fernando IV*, cap. III.

(2) *Crón. Fernando IV*, caps. IX y XI.

de Aragón y con su sobrino don Alfonso, hijo del infante don Fernando; púsose al habla con el rey de Portugal para que ejerciera de árbitro en aquellas cuestiones, y luego dió cuenta de sus planes al Rey.

Fernando IV, sin consultar con su madre, los aceptó. La *Crónica* aquí vierte unas gotas de amargura: “E después que la Reina [doña María de Molina] vió que lo otorgó, callóse e non quiso decir ninguna cosa en ello, porque entendía que no ternía pro ninguna en ello, e porque entendió muy bien que toda la pleitesía era en mano e en poder del Rey de Aragón, e que desheredado al Rey del reino de Murcia, e que en su mano era de dar ende al Rey [Fernando] lo que quisiese e fincar él seguro con todo lo al.” (1)

Preparada la negociación de esta manera, no fué difícil entenderse, y a mediados del año 1304 comenaron los preparativos para las vistas que habían de celebrarse en la raya de Castilla y Aragón, entre Agreda y Tarazona, en agosto de aquel año, y a las que no sólo asistieron los tres soberanos —Dionís, Jaime II y Fernando—, sino las reinas —incluso doña María de Molina—, infantes y el consiguiente número de nobles, prelados y caballeros (2).

No hay exageración ninguna en decir que caro pagó el alboroque el rey de Castilla; pero por bien perdidas hubiera podido dar las tierras que cedió si aquellos convenios hubieran podido tener fuerza de obligar, no sólo a los que los firmaban, sino a sus sucesores. Había logrado asegurar en sus sienes la corona de Castilla; veía convertido en vasallo privilegiado de sus estados al quimérico paladín de la corona de Castilla, su primo don

(1) *Crónica*, cap. XII.

(2) Sobre el acompañamiento de don Dionís hay detalles en la *Mon. Lus.*, parte VI, cap. XI. La *Crónica de Fernando IV*, cap. XII, supone ocurridos estos hechos en 1305. El infante don Enrique no se halló presente porque había muerto cuando se estaban haciendo los preparativos de vistas tan solemnes.

Alfonso de la Cerda; la Santa Sede legitimaba su nacimiento concediendo, en gracia a los méritos y virtudes de doña María de Molina, la dispensa impetrada para el matrimonio de sus padres, y todos en su derredor, unidos y satisfechos, exteriorizaban en variados regocijos, que la *Crónica* de este monarca relata, la buena disposición que les animaba para lo futuro (1).

Los archivos conservan entre sus fondos las actas que allí se levantaron. Por una don Alfonso de la Cerda renunciaba a sus pretendidos derechos a la corona de Castilla; por la otra se convenían los límites del reino de Murcia poniendo el Segura por frontera, y por otro, que es el interesante, se convenía un tratado de paz y amistad entre los tres soberanos, documento curioso que hemos hallado en el Archivo de la Torre do Tombo, y transcribió íntegro Brandão en su *Monarchia Lusytana* (2). Fué firmado en Agreda en 9 de agosto de 1304.

Empieza el documento aludiendo a las actas de que hemos hecho mérito, y que pusieron fin a las divergencias entre Castilla y Aragón; sigue después una referencia a los diversos tratos y posturas con el rey de Portugal, los cuales el rey de Castilla promete respetar y guardar; luego Fernando IV levanta el pleito y homenaje del infante don Juan para que pueda obligarse también en aquella capitulación; todos cuatro después

---

(1) Cap. XII.

(2) Parte VI, cap. XIII. También le publicó Benavides en las *Memorias para el reinado de Fernando IV*, t. II, pág. 420. El documento debió someterse a la confirmación pontificia, porque apenas se suscitan divergencias entre los monarcas peninsulares tenemos un legado del Papa de una en otra Corte para avenir a los soberanos. Tal ocurre cuando las diferencias entre Castilla y Portugal, después de haber confirmado en Medina el convenio de Agreda (1328), y lo mismo al iniciar Pedro de Castilla sus asechanzas al aragonés. El legado cardenal Guillermo excomulgó a Pedro de Castilla por haber faltado a las estipulaciones convenidas en 1357, según Zurita. *Anales*, libro 9, capítulos 11 y 12.

jurán ante los Santos Evangelios, por sí y sus sucesores, que serán amigos de amigos, enemigos de enemigos, y para dar mayor firmeza a sus juramentos añaden: "...aun queremos que aquestas posturas que son entre nos feitas sean confirmadas por el Apostoligo de Roma, y sentencia de excomungamento sea dada por él contra aquél o aquéllos que contra las dittas posturas o alguna de aquellas viniese o fisiese."

Y vaya como consideración final de este largo inciso—los hechos entendemos que tienen tanta importancia que no cabe término medio, o no hacer caso de las alusiones, o tratarlos con el cuidado debido— que tal seguro de paz y amistad no debió autorizarle el monarca castellano en aquella ocasión. El hecho de que los reyes de Aragón y Portugal establezcan como cláusulas previas el respeto a los tratados firmados, y el de que figure como parte contratante el infante medianero, don Juan, que, dado su carácter, tanto le daba la tranquilidad como la lucha, porque nada arriesgaba, debieron calmar los ímpetus del joven soberano y esperar para contratarle, si sus adversarios de ayer lo querían, a que hubiesen sido devueltas a Castilla las fronteras que tenía el día en que, según la *Crónica*, en la plaza de la ciudad de Toledo resonó la voz del heraldo, gritando: "Real, real por el rey don Fernando de Castilla." Y la prueba de ello es que pronto se arrepintió de lo hecho.

Pero volvamos a la guerra entre Castilla y Aragón en los días de Pedro *el Cruel*. La amistad con Portugal subsistía: en aquel año (1359), o en el siguiente (1), se convino entre los dos Pedros un vergonzoso tratado de extradición que costó la vida a casi todos los en él incluídos: el portugués acusaba a sus súbditos fugitivos de la ejecución de doña Inés de Castro y el caste-

---

(1) La *Crónica de Ayala* lo incluye en el cap. XIV del año 1360. El Vizconde de Santarem, en el *Quadro elementar*, tomándolo de Fernão Lopes, da la fecha de 1359 (t. I, p. 204).

llano se dió por pagado con la justicia hecha en los suyos de las ofensas de que los acusaba. El único que se salvó fué don Diego Lopes Pacheco, que, avisado a tiempo, huyó a Aragón, y perdonado por el propio soberano (según nos refiere Fernão Lopes) pudo volver a Portugal, donde acabó sus días en los primeros años del reinado de Juan I. Los esfuerzos del legado pontificio sirvieron para convenir una paz (más bien tregua) en 1361 (1), que don Pedro confirmó por su carta, dada en Sevilla a 15 de junio de aquel año; tregua que utilizó el castellano para llevar la guerra a Granada y dar muerte al vencido rey Bermejo. En la confirmación del Tratado de paz se hace constar que el rey de Castilla no ayudaría a la otra parte contratante contra el rey de Portugal.

La muerte de doña Blanca de Borbón y de doña María de Padilla en 1361, que podríamos llamar, para no tocar la cuestión de la legitimidad de los matrimonios del monarca castellano, mujeres de derecho y de hecho de nuestro rey don Pedro, permiten una mayor aproximación a las dos casas reinantes de Portugal y Castilla. Los proyectos de los matrimonios entre los infantes no se habían olvidado. Bien claro está el texto del testamento otorgado por don Pedro en Sevilla a 18 de noviembre de 1362 en lo referente al de su hija y heredera doña Beatriz con el infante portugués. La viudez de don Pedro se explota, y al tratar, en 1363, de nuevo de preliminares de paz entre Castilla y Aragón, una de las propuestas que se hace (2) es la de que don Pedro contrajera matrimonio con doña Juana, hija del primer

---

(1) En 6 de marzo de 1361 Pedro I de Portugal dió procuración al Maestre de Avis, Frey Martim do Avelar, para que firmase las paces o treguas que hiciese con Aragón, su sobrino, el Rey de Castilla. A. T. do T. *Chancelaria* de don Pedro I, vol. único, f. 50.

(2) *Crónica*, 1363, cap. XI.

matrimonio de Pedro IV de Aragón, y que el heredero de esta Corona casase con doña Beatriz, hija de don Pedro. Obcecado el monarca castellano en su deseo de venganza contra su hermano don Enrique y su primo el infante don Fernando, se negó a todo concierto en tanto no fuesen muertos los dos, según cuentan cronistas e historiadores.

¿Habría además algún otro impedimento que obligara a don Pedro a proceder así?

Sitges (1) publica traducida una carta de Pedro IV a su consejero mosén Bernardo de Cabrera, que (enero, 1362) estaba en Sevilla tratando de la paz entre las dos coronas; en ella hay una suma de otra que el propio Pedro IV recibiera de su magnate el Conde de Ossona: “el rey de Castilla entiende que nuestra hija, la infanta doña Juana es muy fea, y que por esta razón se aparta del matrimonio que se tratara entre él y ella.” Intentada de nuevo la conciliación en Murviedro (1363), ya sabemos lo que dió de sí: la negativa rotunda de don Pedro a consociarse con la infanta aragonesa (2). Pero en las luchas habidas antes y después de este conato de aproximación, sabemos, porque nos lo dice la *Crónica de Pedro I*, que el maestre de la Orden de Santiago en Portugal, Gil Fernández de Carvalho, se presentó al rey don Pedro de Castilla, cuando sitiaba a Tarazona, con un lucido cuerpo de tropas portuguesas; abandonados los tratos de Murviedro, hacía el rey castellano preparativos en Sevilla para la campaña de 1364: entre los elementos de que disponía era uno de “diez galeas del rey

---

(1) *Ob. cit.*, pág. 428. Algunos autores españoles dicen que mosén Bernardo de Cabrera era padre del Conde de Ossona. No nos parece exacta la apreciación. Ayala (*Crón.*, 1362, cap. XI) dice que el Conde es hijo de don Bernal, Vizconde de Cabrera. Pedro IV, en la salutación de esta carta, emplea la fórmula: Mosén Bernal, y *el Ceremonioso* no hubiera quitado el título a su consejero si le hubiera tenido.

(2) Ayala, *Crón.*, 1363, cap. VI.

don Pedro de Portugal, su tío, que le enviaba en ayuda contra el rey de Aragón" (1). Estos auxilios suponen negociaciones entre las chancillerías de Castilla y Portugal, aunque los cronistas no las consignaron y los documentos se han perdido; así que sólo la existencia del apoyo justifica el pensar en la necesidad de la negociación. Más adelante añadimos otro dato que comprueba también la existencia de las mismas. ¿Hablárase en ellas de llevar a la práctica los matrimonios proyectados? ¿Se trataría en ellas de nuevos proyectos? Si la fama de la fealdad de la hija del rey de Aragón ha llegado a nosotros, también ha llegado la de la hermosura de la infanta Beatriz —hija de don Pedro y doña Inés de Castro—, heredera de la belleza de su madre. Aunque fuera una criatura aún (podría contar diez años en 1364 (2)), quizá no hallase inconveniente el monarca castellano en casarse con ella, presumiendo las partes que habían de adornarla, máxime cuando para entretener sus ocios de viudo un lustro más, mientras doña Beatriz llegaba a edad de poder consumir el matrimonio, podría contar con las gracias de una dueña, que ya había dado a don Pedro (1363) en Almazán un hijo, al que pusieron por nombre Sancho.

De este contrato matrimonial de don Pedro de Castilla con la infanta Beatriz es muy poco lo que se conoce. Sitges, a pesar de haber escrito *Las mujeres del rey D. Pedro I de Castilla*, no hace en su extensa monografía ninguna referencia a tales capitulaciones; el cronista Ayala trata la ingerencia de Portugal en el reinado de don Pedro con arte sutil, dándole una forma *sui generis*; como si quisiese justificar que, cuando escribía, era más oportuno no hablar de los conatos de enlaces matrimoniales entre las dos dinastías, la castellana y la portu-  
gue-

---

(1) Ayala, *Crón.*, 1363, cap. IV, y 1364, cap. I.

(2) El Conde de Tovar, *ob. cit.*, dice que la Infanta había nacido en 1354, poco antes de la muerte de su madre.

sa, nada dice ni deja entrever. Zurita —pudo ocurrir que no tuviera conocimiento de ello— tampoco habla del asunto, aunque aluda a los propósitos de Portugal de casar al infante heredero con doña Juana de Aragón, la despreciada por el rey de Castilla, y los escritores posteriores en lengua castellana, no viendo el hecho autorizado ni por las *Crónicas* —portuguesa y castellana— ni por Zurita, salvo honrosa excepción, han hecho caso omiso del particular.

Los historiadores portugueses del siglo XVII sí dejaron en sus escritos algunas huellas. En el manuscrito de la Biblioteca Nacional de Lisboa, núm. 489 del *Fundo antiguo*, en una relación de los reyes de los reinos de España que casaron con infantas portuguesas, aparece en séptimo lugar: “Pedro, Rey de Castella esteue para casar com a Infante D. Brites filha do Rey D. Pedro I de Portugal” (1).

Núñez de Lião hace una referencia más precisa: “A Infante Dona Beatriz foi Princesa de muito preço, & que esteue concertada en vida do seu pai, no anno de MCCCLXV, para casar com el Rey don Pedro de Castella, cujo matrimonio se não effectuo (2).”

Es excepción entre los escritores españoles de que antes hablamos, y merece consignación especial, el interesante estudio de don Juan Catalina García, a que nos hemos referido en páginas anteriores; hizo historia mi-

(1) Según el catálogo impreso de este *Fundo*, los papeles que contiene el manuscrito son “apuntamientos autógrafos de don Manuel Caetano de Sousa”. En el fol. 75 está la relación encabezada así: “Reys de alguns dos Reynos de Hespanna que casaram com Infantes de Portugal.” Sospechamos por esta cita que en la *Historia Genealógica da Casa Real*, de Caetano de Souza, o en las *Provas*, debe hacerse alusión a este proyecto de matrimonio, pero nada afirmamos, porque es obra que no se examina fácilmente.

(2) *Primeira parte das chronicas dos Reis de Portugal* (Lisboa, 1774), tomo II, pág. 198.

rando a Portugal, y aunque nos parece que no llegó a servirse de las fuentes manuscritas, utilizó las impresas, y entre ellas el ya citado *Quadro elementar* del Vizconde de Santarem, que noticias tan peregrinas contiene. Entre ellas figura la siguiente:

“Bulla do papa Urbano V. *Nuper ex certis*. Dirigida a D. Pedro I.—Transcreve outra para D. Pedro, rei de Castella, pela qual lhe concede dispensa para se casar com uma das filhas de ElRei de Portugal. A bulla inserta é datada de Avinhão, 15 das kalendas de Abril, anno 3.º (18 de Março de 1364).—Avinhão, 5 das Kalendas de Outubro do anno 3.º do Pontificado de Urbano V.” (1)

Y con este dato a la vista el ilustre académico escribió al historiar los hechos de 1364-5: “Tampoco se descuidaba en ello D. Pedro de Castilla, pues consta que para estrechar más sus relaciones con el rey de Portugal pretendió por esta época casarse con una de sus hijas.” Y en nota hace una referencia a Santarem (2).

Pero en donde se ofrece en términos que no ofrecen duda, ya que no se puede poner en tela de juicio la autenticidad de la fuente que utilizamos, es en el documen-

---

(1) *Quadro*, t. IX, pág. 370. Al margen tiene como reclamo: “Año 1365, Set.º 27”, y al pie la indicación de la fuente de información: “Vaticano. Regesto de Urbano V, anno 3.º, T. I de Curia, p. 199. Nótese la contradicción que hay en la fecha. Entendemos que más que a erratas de imprenta obedece a diferencia de criterio de los colaboradores del Vizconde. Para el uno el primer año del Pontificado debía ir desde la elevación al solio hasta la terminación del año civil, en 31 de diciembre, y los años hasta la terminación del año civil completo: elegido Urbano V Pontífice en octubre de 1362, el 18 de marzo del año tercero tenía que ser el de 1364; para el otro, y éste es también nuestro parecer, todos los años eran completos, y se contaban desde el día de la elevación hasta el mismo día de los años sucesivos, y así, el 27 de septiembre del año tercero tenía que ser el de 1365. En estas razones nos fundamos para creer que la bula concediendo la dispensa al Rey de Castilla es de 18 de marzo de 1365.

(2) Catalina, *ob. cit.*, t. I, pág. 303.

to que copiamos a continuación, tal como se halla en los Registros de la Chancillería de don Pedro I de Portugal:

“Procuraçom para casar a Iffante dona Briatiz com el rrey dom Pedro de Castella (1). [ ]m nome de Deus, amen. Saybham quantos este stormento de procuraçom virem que em presença de mí, Vasco Anes, tabaliam geeral nos regnos de Portugal e do Algarue, presentes as testemunhas que adiante som scriptas, a muy noble senhora Iffante dona Briatriz, filla lidima do mui alto e mui noble senhor dom Pedro, pella graça de Deus Rey de Portugal e do Algarue, de consentimento e poder que lhe esse senhor Rey seu padre, en cuio poder ella esta, deu e outorgou para esto que se adiante segue, a dicta senhora Iffante dona Briatriz fez e ordenou e stabelleceo por seu certo e sufficient procurador e negociador e mandadeiro special o muito honrrado barom e sages dom Joham Afom, conde de Barcellos e moordomo moor do dicto senhor Rey, o portador desta presente procuraçom, E deulhe liure, comprido e suficiente poder e mandado special que por ella, em seu nome, e pera a dicta Iffante reciba per aquellas palauras de presente que o direito manda por seu esposo e marido lydimo o muito alto e muy noble senhor dom Pedro, pella graça de Deus Rey de Castella e de Liom, e para consentir em el como em seu esposo e seu marido lijdimo, e pera outorgar essa senhora Iffante por esposa e molher lidima do dicto senhor Rey de Castella, e pera consentir no recebimento que o dicto senhor Rey de Castella della fizer em que a receba por sua esposa e por sua molher lidima, e pera dizer aquellas palauras e consentir en aque-

---

(1) El título va en tinta roja y al margen: “Concertada com o original.” Este Registro fué transcrito en tiempo de Alfonso V, después de 1458; no podemos determinar cuál fuera ese original con el que la carta fué concertada, mas creemos fuese el de la antigua Chancillería.

llas que o dicto senhor Rey de Castella diser, que seiam compridoiras e necessarias per que milhor e mais acabadamente se pode o casamento de presente fazer antre pessoas absentes, ou presentes, ou antre presente e absente, e pera receber del, ou doutro por el, aquellas arras e doações, ou por instimentos ou obrigaçom dellas que se antre ssy trautar, e puser, ou o dicto seu procurador vir que a ella compre per razom do desto casamento. E pera fazer obrigaçom ou obrigaçoos por ella e em seu nome, as mais firmes e stauées que se podem fazer sobresto, segundo o dicto seu procurador vir que compre, e pera receber por ella e pera ella, do parte do dito senhor Rey de Castella, aquellas obrigaçom ou obrigaçoos que lhe forem feitas, e consentir em ellas, e pera jurar en sua alma e por ella que compra e guarde todas as cousas sobredictas e cada huma dellas, e que non venha contra ellas nem contra parte dellas, e outro juramento qualquer que o dicto seu procurador entender que compre, e pera o receber da outra parte e pera fazer e dizer e procurar toda llas cousas e cada huma dellas, que suficiente procurador e mandadeyro pode fazer e dizer e procurar nas cousas sobre dictas e cada huma dellas, e que ella poderia fazer e diser se presente fosse, ainda que seiam daquellas cousas que requerem mandado especial; e jurou a dicta senhora Iffante dona Beatriz aos sanctos avangelhos per ella comporalmente taniudos de nom reuogar o dicto seu procurador, nem este poder que lhe da, nem parte dello nem em todo, e de teer e cumprir e guardar todo o que sobredicto he, E que o dicto conde, seu procurador, fazer e diser em nome da dicta senhora Iffante por esta razam e de nom hir contra ello nem contra parte dello em nenhum tempo per nenhuma maneira; e outrossy deu poder per esta procuraçom ao dicto Conde, seu procurador, pera por ella e en seu nome e en sua alma possa fazer qualquer juramento, ou juramentos, que el vir que compra e faz mes-

ter pera esto, assy como ella meesma faria seendo presente, e obrigou seus bees per firme stipulaçom dauer por firme y stauel todo quanto pollo dicto seu procurador for feito e dicto e consentido e procurado nas couzas sobredictas e cada huma dellas, e de nom hir contra ellas, nem contra nenhuma dellas, em nenhuma maneira, e para esto ser certo, e firme, e stauel, e ualioso, a dicta senhora Iffante fez faser este stormento de procuraçom por mí, Vasco Anes, tabaliam geeral suso dicto, e asignado do meu sinal, e por moor firmidom o dicto senhor Rey de Portugal e do Algarbe asinou per sua maa do seu nome e a mandou seellar do seu seello do chumbo. Esto foy feito em Torres Vedras nos paaços do dicto senhor Rey xxvj dabríl da era de mil iiij e tres años. Testimunhas que a esto forom presentes Gil Vaasques de Resende, Lorenço Steuez, do conselho del rrey; Afom Dominguez e Johan Gonçallez, Fernam Martinz e Joham Airas, vasallos do dicto senhor Rey, E Fernans de Steuez, ueedor da sua casa, Vasco Gil, seu thesoueyro, e Dominguo Anes, scripuam do decto tesouro, e Antoninho Gonçallez, scripuam da Reposte do dicto senhor, e Vasco Anes Mouquinho, sua guarda, e outros muytos, e eu, Vasco Anes, tabaliam geeral suso dicto, que a todo esto presente fuy, e de consentimento do dicto senhor Rey, e per mandado da dicta senhora Iffante, dona Beatriz, sua filha, este stormento com minha maõ escrepui, e em el meu sinal fiz acostumado que tal he em testamento de uerdade.” (1).

El análisis diplomático del documento confirma su autenticidad. Existe a continuación del transcrito otro poder dado por el infante don Dionís, de quien antes hemos hablado, para que en su nombre reciba por palabra de presente a la infanta castellana doña Isabel (2), y

---

(1) Chancillería del rey don Pedro, tomo único, fol. 109 (Archivo de la Torre do Tombo).

(2) Ya indicamos que en las negociaciones entabladas al prin-

salvo los nombres de los contrayentes todo es igual: procurador, formulario, escribano y testigos. Del examen hecho en el Registro de la Chancillería del Rey portugués resulta que don Pedro estaba en Torres Vedras al principiar abril, y que entre Torres Vedras y Lisboa pasó hasta los primeros días de mayo. Los dos vasallos del Rey, Afom Domingues y João Gonçalves, que sirven, entre otros, de testigos, figuran en varios documentos, y ellos dos con el escribano Vasco Anes dan validez a uno fechado en Torres Vedras a 17 de abril.

El procurador, el conde de Barcelos, don João Afonso Telo de Meneses, figura destacada en la corte del rey de Portugal, no requiere que de él nos ocupemos aquí. Fué favorecido por don Pedro y tomó parte activa en las diligencias hechas para reivindicar el nombre de doña Inés de Castro.

La infanta Beatriz es la hija menor de doña Inés, que pocos años después de la tragedia de Montiel vino a casar con otro hijo de Alfonso XI de Castilla —don Sancho, habido en doña Leonor—, para sellar uno de los varios conciertos entre el rey de Portugal, hermano de la Infanta, y el rey de Castilla, Enrique II, hermano del novio. No puede tratarse de otra Infanta, porque hay datos sobrados que comprueban este extremo.

La fecha del poder, posterior en un mes a la dispensa pontificia, porque el mes de marzo del año tercero del Pontificado de Urbano V corresponde a marzo de 1365, prueba que aquella negociación databa de los días de la repulsa de doña Juana de Aragón, y que se había convenido en no hacerla pública hasta que no se consiguiese la dispensa pontificia. Además es oportuna para unas vistas en Sevilla, Badajoz o lugar vecino. Por la *Crónica* sabemos que al principiar el verano don Pedro

---

cipio del reinado de don Pedro de Portugal se señalaba un plazo de seis años para acabarse estos casamientos, y las fechas llenan el plazo, 1358 a 1365.

vino de Murcia a Sevilla, y don Juan Catalina, en el Índice de documentos con que ilustra su *Historia*, cita uno fechado en Trujillo en 26 de agosto de 1365.

¿Celebróse este matrimonio? Parece que no. ¿Usaría el Conde de Barcelos de su procuración o sería sólo un documento que se otorgara, pero que no se utilizase? Es curioso que cuando, andando los tiempos, ordenase Alfonso V de Portugal en 1458 hacer las transcripciones de los documentos de la Chancillería de su antecesor, Pedro I, no se considerase documento inútil, como muchos otros; antes bien, pasó al Registro, donde en la actualidad se conserva.

Y no puede menos de sorprender que cuando don Pedro, huyendo de el de Trastámara, intentara acogerse en Portugal (1366) y mandase a la Corte lusitana a su hija Beatriz, prometida —ya queda dicho— del infante heredero don Fernando, no sólo no encuentra la desvalida Infanta la hospitalidad que iba buscando, sino que ni el propio rey castellano reciba de su tío, y casi suegro, el refugio que buscaba de momento para reunir fuerzas y combatir al vasallo que se había rebelado.

Hacer hipótesis sobre los motivos que determinaron el cambio de proceder del rey de Portugal es tan sencillo como inútil. Por eso nos hemos de limitar a decir que si ya el castellano había rechazado la mano de una infanta aragonesa y declarado que no se le requiriese más sobre ello, pudo después despedir —faltando a la fe empeñada— al embajador de don Pedro de Portugal, al Conde de Barcelos, con alguna otra declaración similar, y al conocer tal proceder el portugués recordase que, por haber estado casado con una hermana de la Condesa de Trastámara, era cuñado del pretendiente a la corona de Castilla, yernos los dos de don Juan, hijo del infante don Manuel, y empezara a pactar con el Conde. De esta manera, por una ruptura, cuyas causas están por averiguar, el fundamento capital de una política de

diez años, que tantas vidas costara, se desvaneció, y quedó a merced de las miserias humanas y de los destinos de la Providencia, porque pronto la muerte les había de privar a unos y otros de la solícita protección de sus padres, la suerte de los hijos de Inés de Castro y María de Padilla.

Si cada nueva investigación permite aclarar una duda, es frecuente que sirva a su vez también para ensanchar el campo de nuestras tinieblas; si con el trabajo que hemos hecho aportamos algunos detalles a la vida del rey don Pedro de Castilla, dejamos, en cambio, como derivada consecuencia de los estudios practicados lagunas que confiamos podrán ser tema para futuras investigaciones.

AMALIO HUARTE Y ECHENIQUE,  
*Correspondiente de la Academia.*